



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, junio 9 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SAS

Atte. PABLO VILLAESCUSA GONZALEZ

Representante legal

Calle 93 No 11 A -28 Oficina 203

Bogotá DC

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0212 del 30 de marzo de 2022

Investigado: ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SAS

Radicado: 11EE2019724100100003618 de 2/10/2019

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SAS Atte. PABLO VILLAESCUSA GONZALEZ**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG286956944CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO RESIDE " en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0212 de marzo 30 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** expedida en seis (6) folios útiles , proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIEZ (10) de JUNIO del año 2022 hasta el día DIECISEIS (16) de JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECISIETE (17) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución . 0212 de marzo 30 de 2022 , en seis (6) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Id: 14737729

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN**

Radicación: 11EE2019744100100003618 del 02/10/2019
Querellante: JHON ALEJANDRO DUSSAN
Querellado: ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA

RESOLUCION No. 0212
(Neiva, 30/03/ 2022)

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa en contra de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con NIT No. 830.040.872, con domicilio en la Carrera 14 No. 89 - 48 Of 401 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos de contacto 5303738 – 3125225373 y correo electrónico pvillaescusa@grupocobra.com - mrodriguez@cobra.com.co

II. HECHOS

Que mediante oficio con radicado No. 11EE2019744100100003618 del 02/10/2019, el señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN**, pone en conocimiento unas situaciones referentes a las baterías sanitarias de la empresa COBRA SAS, comunicando *“en la empresa hay unos baños para los trabajadores técnicos y auxiliares, los cuales se encuentran en condiciones precarias y antihigiénicas que carecen de iluminación y ventilación y un grave problema de limpieza pues todo el enchape con las tazas se encuentran deteriorados y curtidos (...), son más de 80 trabajadores que hacen uso de esos baños (...)”* (Folios 1 – 2)

Registro mercantil de la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**. (Folio 3 - 7)

Que mediante Auto No. 1361 del 05/11/2019, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL por reporte extemporáneo de accidente de trabajo, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 8)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2019744100100003390 del 07/11/2019, se comunica el Auto de Tramite de averiguación preliminar No. 1361, a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**. (Folio 9 - 10)

Mediante oficio 11EE2019744100100003389 del 07/11/2019, se comunica el Auto de Tramite de averiguación preliminar No. 1361, al señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN**. (Folio 11 - 12)

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto de tramite 1479, el inspector instructor asume el conocimiento de la averiguación preliminar y se dispone a la práctica de pruebas ordenadas. (Folio 13)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2020744100100000191 del 21/01/2020, la inspectora comisionada solicita documentación a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA** del señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN**. (Folio 14)

Mediante Auto No. 184 del 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al **Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 15)

Mediante oficio con radicado No. 11EE2020724100100000653, del 14/02/2020, el representante legal de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA.**, remite poder a la **Dra. LUZ KARINE MANCHOLA** (Folio 16 - 23)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2022744100100000594 del 03/02/2022, El inspector comisionado solicita documentación (Autoevaluación de estándares mínimos, Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos) a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA** así mismo se informa de la práctica de visita de inspección a las instalaciones operativas en la ciudad de Neiva el 08/02/2022. (Folio 24 - 27)

Mediante correo electrónico la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, da respuesta a requerimiento, adjuntando (Certificado de la ARL Seguros Bolívar mediante el cual dan a conocer el estado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en un 99% de implementación, así mismo adjuntan Autoevaluación de estándares mínimos, igualmente adjuntan matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de procesos administrativos y operativos). (Folio 28 - 37)

Mediante acta de visita de carácter general en riesgos laborales, el inspector comisionado deja plasmada la realización de visita realizada el 08/02/2022, a las instalaciones de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, encontrando que la organización cuenta con un Sistema de Gestión maduro en su implementación, que en su proceso de practica de exámenes de ingreso, da a conocer las recomendaciones emitidas por medico laboral de la compañía, así mismo se evidencia que las oficinas cuentan con buenos espacios de trabajo, que cuentan con baterías sanitarias suficientes en dicha área, que a la hora de realizar inspección de las baterías sanitarias de la zona operativa, se evidencia una oportunidad de mejora, la cual es socializada a la alta dirección, lo cual genera un compromiso. (Folio 38 - 41)

Que producto del compromiso generado en visita de inspección, la organización mediante correo electrónico del 02/03/2022, remite registro fotográfico de las actividades llevadas a cabo para el cierre de dicho compromiso (Folio 42 - 44)

El Gobierno Nacional a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial". Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Mediante memorando el respectivo inspector de trabajo instructor del procedimiento, emite informe de querrela No. 11EE2019744100100003618 del 02/10/2019, en contra de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con NIT No. 830.040.872, con domicilio en la Carrera 14 No. 89 - 48 Of 401 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos de contacto 5303738 – 3125225373 y correo electrónico pvillaescusa@grupocobra.com - mrodriguez@cobra.com.co, indicando la procedencia del archivo por no encontrar méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 45)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

Oficio con radicado No. 11EE2019744100100003618 del 02/10/2019, el señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN**, pone en conocimiento unas situaciones referentes a las baterías sanitarias de la empresa COBRA SAS, comunicando *"en la empresa hay unos baños para los trabajadores técnicos y auxiliares, los cuales se encuentran en condiciones precarias y antihigiénicas que carecen de iluminación y ventilación y un grave problema de limpieza pues todo el enchape con las tazas se encuentran deteriorados y curtidos (...), son más de 80 trabajadores que hacen uso de esos baños (...)"* (Folios 1 – 2)

Registro mercantil de la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**. (Folio 3 - 7)

Auto No. 1361 del 05/11/2019, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL por reporte extemporáneo de accidente de trabajo, para identificar a los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 8)

Oficio con radicado No. 08SE2019744100100003390 del 07/11/2019, se comunica el Auto de Trámite de averiguación preliminar No. 1361, a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA.** (Folio 9 - 10)

Oficio 11EE2019744100100003389 del 07/11/2019, se comunica el Auto de Trámite de averiguación preliminar No. 1361, al señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN.** (Folio 11 - 12)

Auto de trámite 1479, el inspector instructor asume el conocimiento de la averiguación preliminar y se dispone a la práctica de pruebas ordenadas. (Folio 13)

Oficio con radicado No. 08SE2020744100100000191 del 21/01/2020, la inspectora comisionada solicita documentación a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA** del señor **JHON ALEJANDRO DUSSAN.** (Folio 14)

Auto No. 184 del 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al **Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 15)

Oficio con radicado No. 11EE2020724100100000653, del 14/02/2020, el representante legal de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA.**, remite poder a la **Dra. LUZ KARINE MANCHOLA** (Folio 16 - 23)

Oficio con radicado No. 08SE2022744100100000594 del 03/02/2022, El inspector comisionado solicita documentación (Autoevaluación de estándares mínimos, Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos) a la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA** así mismo se informa de la práctica de visita de inspección a las instalaciones operativas en la ciudad de Neiva el 08/02/2022. (Folio 24 - 27)

Correo electrónico la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, da respuesta a requerimiento, adjuntando (Certificado de la ARL Seguros Bolívar mediante el cual dan a conocer el estado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en un 99% de implementación, así mismo adjuntan Autoevaluación de estándares mínimos, igualmente adjuntan matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de procesos administrativos y operativos). (Folio 28 - 37)

Acta de visita de carácter general en riesgos laborales, el inspector comisionado deja plasmada la realización de visita realizada el 08/02/2022, a las instalaciones de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, encontrando que la organización cuenta con un Sistema de Gestión maduro en su implementación, que en su proceso de práctica de exámenes de ingreso, da a conocer las recomendaciones emitidas por médico laboral de la compañía, así mismo se evidencia que las oficinas cuentan con buenos espacios de trabajo, que cuentan con baterías sanitarias suficientes en dicha área, que a la hora de realizar inspección de las baterías sanitarias de la zona operativa, se evidencia una oportunidad de mejora, la cual es socializada a la alta dirección, lo cual genera un compromiso. (Folio 38 - 41)

Cumplimiento de compromiso generado en visita de inspección, la organización mediante correo electrónico del 02/03/2022, remite registro fotográfico de las actividades llevadas a cabo para el cierre de dicho compromiso (Folio 42 - 44)

Memorando mediante el cual el respectivo inspector de trabajo instructor del procedimiento, emite informe de querrela No. 11EE2019744100100003618 del 02/10/2019, en contra de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con NIT No. 830.040.872, con domicilio en la Carrera 14 No. 89 - 48 Of 401 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos de contacto 5303738 - 3125225373 y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

correo electrónico pvillaescusa@grupocobra.com - mrodriguez@cobra.com.co, indicando la procedencia del archivo por no encontrar méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 45)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Una vez revisada toda la documentación que reposa en el expediente, el despacho observa que la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con el NIT 830.040.872, cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que sus trabajadores se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, que realizan los pagos de la seguridad social en el tiempo establecido, así mismo realizan las entregas de los EPP acorde a los riesgos identificados, así mismo que producto de la visita realizada se identificaron oportunidades de mejora, las cuales la organización dio cumplimiento. Por todo lo anterior este despacho **NO encuentra méritos** para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con el NIT 830.040.872 toda vez que no se evidencia un incumplimiento a lo establecido en las normas del SGRL.

Este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que **NO existen méritos** para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

B

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

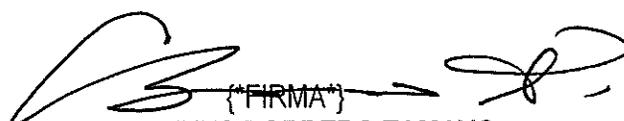
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la organización **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA**, identificada con NIT No. 830.040.872, con domicilio en la Carrera 14 No. 89 - 48 Of 401 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos de contacto 5303738 - 3125225373 y correo electrónico pvillaescusa@grupocobra.com - mrodriguez@cobra.com.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(*FIRMA*)
CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL